Se autoriza a los Ministerios de la Gobernación, de Obras Públicas, de Educación y Ciencia, de la Vivienda, y Entidades del Movimiento para que, dentro de los créditos de que dis-pongan, asignen las cantidades precisas para atender los come-tidos que se les confian en la Ley de Reforma y Desarrollo Agra-rio y en los programas y convenios que a lal efecto se establezcan.

Con el fin de conseguir una concentración de inversiones que favorezca la mejora del medio rural, especialmente en los núcleos seleccionados y cabeceras de comarca, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario coordinará su actuación con el Servicio Central de Planes Provinciales de la Presidencia

del Cobierno

Artículo duodécimo. — Cuando los agricultores cultivadores personales de la comarca y los trabajadores agricolas por cuenta ajena abandonen su residencia por haber obtenido otra ocupación fuera de ella, y, en su caso, el destino ulterior de las fincas resulte acorde con los fines de la Ordenación Rural, el Fondo Nacional de Protección al Trabajo podrá subvencionarles con los gastos de desplazamiento de la familia y treinta días de jornal, con independencia de las demás ayudas a que pudieran tener derecho conforme a la legislación reguladora de dicho fendo.

Artículo decimotercero. Las ayudas y estimulos establecidos en este Decreto sólo podran solicitarse hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo decimocuarto. El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario otorgará discrecionalmente y, de accuerdo con la orientación productiva señalada en el artículo segundo determinara la cuantía de los beneficios cuya concesión le compete conforme a los preceptos de la Ley de Reforma y Des-arrollo Agracio.

Artículo decimoquinto.—Los riegos de La Armuña incluidos dentro de la comarca presentan indices favorables ajustados a los criterios de selección, lo que permitirá la iniciación de las obras durante la vigencia del Tercer Plan de Desarrollo Econó-

Estos regadios serán delimitados conjuntamente por la Di-rección General de Obras Hidráulicas y el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para su posterior declaración per Decreto de interés nacional, con arreglo a lo que dispone el artículo noventa, y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agra-rio, quedando autorizados ambos Organismos para establecer con carácter prioritario las areas de inmediata ejecución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. TOMAS ALLENDE Y GARCIA BAXTER

RESOLUCION de la Dirección Ceneral de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «AVTO», modelo T 40 A Super:

Solicitada por «AGRUCOSA» la homologación generica de la Solicitada por «AGRUCOSA» la homologación generica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripcion, con los de la marca «Lipetsk», modelo T-40 A Super, cuyos datos homologados de potencia y consumo se públican en este mismo «Boletin Oficial del Estado».

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tructores de ruedas marca «AVIO», modelo T-40 A Super.
 La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 50 (cincuenta) C. V.

Madrid, 21 de mayo de 1973.—El Director general, P. D. el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inspección de los tractores marca «AVTO», modelo T-40 Super.

Solicitada por «AGRUCOSA» la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su identidad a efectos de su potencia de inscripción, con los de la marca «Lipetsk», modelo T-40 Super, cuyos datos homologados de potencia y consumo se publican en este mismo «Boletín Oficial del Estado». Estado.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964 hare publica su Resolución de esta misma fecha, por la que:

Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca *AVTO-, modelo T 40 Super.
 La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 50 (cincuenta) C. V.

Madrid, 21 de mayo de 1973. El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miro Granada Gelabert:

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Con-servación de la Naturaleza en Almería por la que se señala fecha para el levantamiento de las ac-tas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declarada de utilidad pública y la urgencia de la ocupación de los terrenos afectados por el convenio entre el Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República Federal Alemana, sobre el establecimiento y funcionamiento del «Centro Astronómico Alemán» en el Pico Calar Alto (Sierra de los Filabres-Almería) por acuerdo de señores Ministros de fecha 7 de julio de 1972, encomendándose al ICONA la expropiación de los terrenos afectados, y dando Cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 52, coriscuencia 2º, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se fijan la fecha y hora que a continuación se indicán, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que tambien se indican: bien se indican:

Día 26 de junio de 1973, a las nueve horas y en el lugar denominado «Cortijo del Conde», sito en el término municipal de Bacares, provincia de Almeria:

Finca: Barranco del Pino III- del término municipal de Bacares, propiedad de don Benito Rubio. Rubio.
Finca: Barranco del Pino III- del término municipal de Bacares, propiedad de don Fortunato Heredia Salinas.
Finca: Las Majadillas, Barranco del Maguillo y Las Morcillas del término municipal de Bacares, propiedad de don Juan Cortes Mertines. Cortes Martinez

Finca: Las Morcillas V- del término municipal de Bacares, propiedad de doña Isabel Carrasco Carrasco. Finca: Las Morcillas IV-, del término municipal de Bacares, propiedad de don Diego Soría Carreño.

Finca: Los Carrascos- del término municipal de Bacares, propiedad de don Antonio Sola Rubio.

Lo que se hace público para general conocimiento. Almeria 28 de mayo de 1973.—El representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—4.484-E.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 28 de mayo de 1973 por la que se dispone et cumplimienta de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio de la finca Can Calafat número 24-28 R, expropiada a don Guillermo, y dona Coloma Puigserver Llompart, para la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, segunda fase, se ha dictado sentencia con fecha trece de abril de mil novecientes setenta y tres, cuya parte dispositiva es como

Fallamos. Que desetimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacia del Estado contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca de dieciséis de febrero de mil novocientos setenta y dos; denegatoria de la lesividad referente al accurdo del lurado productiva de la lesividad referente al accurato. setenta y dos denegatoria de la lesividad referente al acuerdo del Jurado provincial de veintisõis de febrero de mil novecientos setenta y revocatoria, a su vez del mismo, sobre justiprecio de la finca 24.26-B, propiedad de don Guillermo y dona Coloma Puigserver Llompart, expropiada por el Ministerio del Aire para ampliación del aeropuerto de la ciudad mencionada (segunda fase) debemos declarar y declaramos su confirmación sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y himamos.» hrmamos.*

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia, publican-dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo elto